

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que manane de las mismas; pero los de interés particular oaharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.
Se suscribe en la imprenta de L.ª VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los te prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que por la Guardia civil del puesto de Puente Arce, á virtud de denuncia verbal de don Vicente Sala, se procedió á la formacion del correspondiente atestado, en el que se hace constar que varios vecinos del pueblo de Cudon cortaron y sustrajeron, el 2 de Setiembre de 1893, siete pies de roble del monte comunal Los Picones; y remitido el atestado al Juez municipal de Honor de Miengo, dicho funcionario, creyendo que en el hecho debia entender la Administracion, dictó auto acordado librar, como lo hizo, comunicacion al Gobernador civil de la provincia, por si estimaba procedente reclamar las diligencias á su jurisdiccion, y no habiéndose tomado por esta Autoridad resolucion alguna en el término de un mes, fueron remitidas las diligencias de que se ha hecho mérito al Juzgado de instrucción de Torrelavega.

Que incoado el correspondiente sumario, en él declaró Vicente Sala

que era rematante de 70 árboles de roble que subastó el Ayuntamiento de Miengo, para traviesas del ferrocarril del Norte; que habia cedido á los denunciados la leña de dichos árboles, pero ya la habian llevado antes de la corta de los siete árboles, de la que dió parte á la Guardia civil para evitar responsabilidades, porque desde luego consideró fraudulenta la corta referida, puesto que los siete árboles no eran de los comprendidos en la subasta:

Que hallándose el Juez practicando otras diligencias, fué requerido de inhibicion por el Gobernador civil de Santander, á instancia de los denunciados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el daño causado en el monte no llega al límite de 2500 pesetas que señala el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en que, por otra parte, se trata del modo y forma como se ha verificado un aprovechamiento concedido por la Administracion á Vicente Sala y cedido por éste á otros varios interesados. El Gobernador citaba además el art. 5.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1837:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando que la jurisdiccion ordinaria es la única competente segun el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para conocer de las causas y juicios criminales, con la sola limitacion comprendida en dicho artículo; que el hecho de autos no se trata, como se afirmaba en el requerimiento, del modo y forma en que se haya realizado el aprovechamiento concedido por la Administracion á Vicente Salas, si no de la corta y sustraccion de siete pies de roble del monte Los Picones, llevando á efecto, sin la competente autorizacion, por varios vecinos del pueblo de Cudon, con entera independencia y en distinto sitio que el designado al rematante Salas, y que, por lo tanto, el hecho revestia todos

los caracteres de delito de hurto, previsto en el art. 530 del Código penal, siendo de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial la persecucion y castigo del mismo, como se halla determinado en el artículo 4.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 que dice: «El que cortase ó arrancase árboles, leña gruesa ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos aprovechados, decomisándose éstos; además, indemnizará los daños y perjuicios.» Si los productos hubiesen sido sustraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

- 1.º Que el hecho que ha dado origen al sumario de que se trata consiste en haber cortado y extraído fraudulentamente varios vecinos del pueblo de Cudon siete pies de roble del monte llamado Los Picones.
- 2.º Que tal hecho pudiera constituir un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo está reservado á los Tribunales de justicia.
- 3.º Que atendidas las circunstancias del caso, no existe cuestion al-

guna previa que deba resolver la Administracion, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepcion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atencion á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparicion de la fiebre amarilla en Santos (Brasil), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad; Real orden de 10 de Setiembre de 1892, y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª a la 8.ª y 33 de la Real orden de 23 del referido mes de Setiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto que hayan salido despues del dia 31 de Enero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta Real orden, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinacion de fecha, los puertos que se hallen á

menor distancia de 165 kilómetros de Santos, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 21 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

PRESUPUESTOS

Circular núm. 17.

Toda vez que son varios los Ayuntamientos que al presentar en este Gobierno los presupuestos ordinarios conforme determina el art. 150 de la ley municipal se olvidan sin duda de las prevenciones que se les tienen hechas acerca de la forma y documentos que deben emplearse para que sin más dilación una vez examinados pueda autorizarse su ejecución evitándose de este modo la devolución de los mismos y por consiguiente la demora en su despacho, con el fin de impedir para en lo sucesivo la repetición de éstos casos y para que no puedan más tarde alegar ignorancia aquellos que no cumplieran en las observaciones que se les tienen hechas, se advierte á los respectivos Alcaldes dispongan que al efectuarse la formación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, tengan en cuenta que deben venir acompañados al mismo los documentos siguientes: Relaciones de gastos é ingresos por artículos; Certificaciones del acta de aprobación por la Junta municipal, cuidando conste la diligencia de publicación de que habla la Real orden circular de 25 de Enero de 1879; Estado comparativo entre el presupuesto que se forma y el anterior; Resumen del mismo; Explicaciones de las diferencias de que procedan los ingresos y gastos de más y menos entre uno y otro presupuesto, y copia del inventario de todos los bienes que posea el municipio.

Al propio tiempo habrá de tenerse presente que deben incluirse en dicho presupuesto, Capítulo 1.º de Ingresos, los intereses de las láminas del 80 por 100 de propios así como los de las cartas de pago que en su día se expidieron por la Caja general de Depósitos correspondientes á la 3.ª parte de dicho 80 por 100, en el Capítulo 4.º los de Beneficencia y en el 5.º los de Instrucción pública, detallándose en cada relación el número de cada lámina, capital nominal é interés anual expresándose el pueblo ó pueblos á quienes corresponden, y en los Capítulos correspondientes de Gastos también deben consignarse las cantidades que por dichos intereses pertenecan á cada Junta administrativa y han de entregarse á las mismas.

Además los Ayuntamientos que sean cabeza de partido deberán comprender tanto en el Capítulo 6.º artículo 2.º de Ingresos como en el de Gastos, Capítulo 7.º art. 3.º todos los gastos de la cárcel y los que no lo sean solo por la parte en que deban con-

tribuir para ellas, y así mismo todos presupuestarán también los cupos de consumos que han de satisfacer á la Hacienda, empleándose para ello igual procedimiento que el que se utiliza para los demás servicios, pues con arreglo á lo establecido con la nueva contabilidad planteada en el año de 1886, no se permite distinguir entre unos y otros servicios sino que se dispone el que todos cuantos ingresos y gastos o rran han de figurar en una sola cuenta, por consiguiente, en un solo presupuesto, ingresando todos los fondos en una sola caja y por tanto no puede establecerse una cuenta particular por un solo concepto, como la mayoría de los municipios viene haciendo, á pesar de lo que taxativamente está dispuesto.

Los Ayuntamientos que tengan necesidad de acudir á arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de sus presupuestos, deben remitir los expedientes formados con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y Real orden de 5 de Abril de 1889, acompañando á la vez los referidos expedientes en solicitud de aprobación de los mismos instruidos en la forma que marcan cita las disposiciones; teniendo también presente, para su cumplimiento, la circular de este Gobierno, núm. 78, inserta en el *Boletín oficial* de 26 de Marzo de 1892.

Por tanto, prevengo á los señores Alcaldes cumplan el servicio de que se trata, en la fecha que la ley municipal dispone, ó sea, que estén presentados en este Gobierno menelionados presupuestos el día 15 de Marzo próximo para evitarse en otro caso los perjuicios que por su falta ó retraso puedan irrogarse, y así pues, los señores Alcaldes, tan pronto como reciban la presente circular, darán cuenta de la misma al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, advirtiéndole, que si trascurrido el plazo señalado, no est vieran presentados dichos presupuestos en este Gobierno civil, impondré á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que no cumplieren tan esencial servicio el máximo de la multa que señala el art. 181 de la ley Municipal con que desde luego, y para tal caso, quedan conminados y sin perjuicio de adoptarse las demás medidas á que haya lugar por incumplimiento de cuanto queda preceptuado.

Santander 20 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECRETARIA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión durante el mes de Setiembre último.

Celebrar durante el presente mes las sesiones que á juicio del señor Vicepresidente de esta Comisión se consideren necesarias.

No decidir sobre las distribuciones fondos correspondientes á los meses de Setiembre corriente y Octubre próximo por los ejercicios de 1893-94 y 94-95, hasta tanto que se dicte resolución en la del mes de Agosto elevada al Gobierno de S. M.

Admitir en el Hospital de esta ciudad á los enfermos pobres Cipriano Bontempri, de Ruiloba y á Cándida Villegas de Medio Culeyo.

Admitir en la casa de Caridad al anciano y pobre Cosme Samperio, del Ayuntamiento de Soba.

Devolver al Alcalde de Torrelavega el expediente é instancia de Cándida Gutierrez, solicitando que su hijo Francisco Barrio sea acogido en la casa de aridid, para que el caso de estar conforme la interesada se instruya el expediente que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Aprobar la cuenta presentada por D. Federico Villa, importante 3.430 pesetas por impresión de las listas electorales rectificadas en el año actual.

Quedar enterada de que D. Mariano Campuzano ha verificado el depósito de la fianza definitiva para responder del servicio de suministro de viveres á los presos del correccional de Torrelavega durante el actual ejercicio, devolviéndole el depósito provisional que constituye en 14 de Julio para tomar parte en la subasta.

Pasar á resolución de la Diputación una comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios, referente al pago de 250 pesetas anuales á los porteros de la misma.

Pedir informe al Director de carreteras respecto de la recepción provisional de las obras de reparación de una pila central de piedra para sostenimiento de un tramo del puente sobre el río Ason en la carretera de Arredondo á la Sía.

Admitir en la casa de Caridad al enfermo y pobre Ciriaco Pedrosa, vecino de Molledo, y á los niños huérfanos Felipa, Enriqueta, Miguel, Angel y Victorio Iriarte Ruiz, de Suances.

Acoger en el Manicomio de Valladolid á los dementes Francisco Sigier, de Santurde de Toranzo, á Manuela Polayo, de Vega de Pas y á Bernardino Portilla Hoz, de Marina de Cudeyo, librándose á favor de los agentes encargados de su conducción y de la de Matilde Sanchez la suma de 253.70 pesetas para gastos de traslación.

Dar cuenta á la Diputación de la petición hecha por el Ayuntamiento de Molledo sobre rebaja del cupo señalado por contingente provincial.

Aprobar el presupuesto de gastos de material de la cárcel de Torrelavega para el corriente mes por importe de 115.30 pesetas.

Acoger en la casa de Caridad al niño Paulino Herrera, residente en Suances.

Disponer que sea devuelta á la casa de Expósitos, la niña Concepción que se halla al cuidado de Mariana Gonzalez, residente en Villafuere.

Publicar en el *Boletín* el estado de movimiento de personal ocurrido en la casa de Expósitos durante el mes de Agosto.

Prorrogar por 15 días la licencia de un mes que le fué concedida al empleado D. Pedro Gonzalez Cavada.

Conceder á Antonio Pellou, vecino de Santander, el socorro de 150 pesetas para que su hijo Aurelio, mordido por un perro hidrófobo, pueda pasar á Barcelona y someterse al tratamiento del Dr. Ferran.

Declarar que D. Baldomero Campuzano, Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, solo tiene derecho á las dietas de dos días y que no habiendo cumplido los deberes de su cargo de que se personó en igual punto y notifió á la Alcalfía, se oficie al Sr. Ordenador de pagos para que nombre otro Comisionado.

Admitir en el Hospital de esta ciudad al enfermo y pobre Florencio Bordas, vecino de Cabuérniga.

Entregar á su madre Josefa Salcedo el niño expósito José Hilario.

Disponer que se una la partida de matrimonio de D.ª Dolores Castillo con D. Manuel Cabrero, el expediente promovido por la misma en súpli-

ca de que le sea entregada la expósita Rita Lopez.

Aprobar la cuenta de 150 pesetas por estancias causadas durante mes de Agosto en el Manicomio de Carabanchel por D. Casimiro Sainz.

Aprobar la relación presentada por el Director de carreteras de los gastos causados en la reparación y terminación de las obras ejecutadas por administración en el trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal importante 1476.89 pesetas debiendo publicarse en el *Boletín oficial*, é ingresen en la Depositaria de fondos provinciales las 856 pesetas que obran en poder de dicho Director por descuentos del 1 por 100 sobre pagos.

Proceder á la recepción provisional de las obras de reparación de la pila central de piedra en un tramo de puente sobre el río Ason, designando al Diputado Sr. Torre para que concorra al acto.

Remitir al Sr. Gobernador civil las solicitudes presentadas para obtener la plaza de oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, á fin de que esta haga la propuesta en terna para proceder al nombramiento.

Manifestar al Alcalde de Laredo que luego que los expósitos Manuel Félix, Juan y Bernardino soliciten la cencia de la Diputación para suscribirse en la matrícula de m. r. y se resuelva lo que proceda se decidirá igualmente acerca de la remisión de las fés de bautismo que interesa.

Admitir en el Hospital de esta ciudad á la enferma y pobre Polonia Gonzalez, de Enmedio, y en la casa de Caridad á Ciriaco Pedrosa, vecino de Molledo.

Pasar á resolución de la Diputación la cuenta presentada por D. Baldomero Garcia, del costo de una tirada alfombra para la escalera principal del edificio de la Corporación.

Publicar en la *Gaceta de Madrid* *Boletín oficial* de esta provincia el anuncio correspondiente al sorteo de amortización de 47 acciones del empréstito de carreteras provinciales que había de tener lugar el 31 de Octubre á las 12 de la mañana.

Recordar al Alcalde de Santander el cumplimiento de lo reuelto en 10 de Julio último sobre inversión y estado de las cantidades percibidas de la Compañía del ferrocarril Cantábrico por ocupación de terrenos de la casa de Caridad y Hospital de San Rafael de esta ciudad.

Suplicar al Sr. Gobernador que sirva manifestar el estado en que se encuentre el expediente formado al Contador de fondos provinciales.

Recordar al Sr. Ordenador de pagos el cumplimiento del acuerdo de 10 de Julio último referente á la ejecución de los relativos á Apremios contra los Ayuntamientos deudores á fondos provinciales.

Expedir la certificación solicitada por D. Rafael Vanero, expresiva de las cantidades ingresadas por el municipio de Entrambasaguas por reparato y arbitrio provincial en los 3.º y 4.º trimestre de 1892-93.

Conceder consentimiento para casarse á la expósita Gervasia de Cruz, residente en Carranz.

Someter á resolución de la Excelentísima Diputación la reclamación hecha por el Interventor de Hacienda de esta provincia de 31.25 pesetas por anticipos hechos á esta Corporación por quintos reclamados á tramitar.

Aprobar la certificación de precios medios de los arbitrios de suministro en el mes actual.

Reproducir al Alcalde de Arnedo el acuerdo de 23 de Agosto, para que con urgencia informe acerca de la conducta que observen los vecinos

Carlos Corral y Enilia Expósito, á cuyo cuidado se halla la niña María.
 Poner en conocimiento del señor Gobernador los hechos ocurridos respecto de no poderse llevar á efecto la anunciada apertura de la matrícula de la Escuela de Artes y Oficios en el local que siempre se ha utilizado en el Instituto provincial, solicitando el concurso de dicha autoridad en beneficio de la enseñanza de los obreros, y que con tal objeto dicte las disposiciones convenientes.

Acoger en la casa maternidad á Ramona Unzué, de Laredo.

Conceder al Capellan de la casa de Expósito la gratificación de 275 pesetas con cargo al capítulo de Beneficencia ó de Imprevistos.

Conceder al orfeon «Cantábria» la subvencion de 400 pesetas con cargo á Imprevistos, para que pueda asistir al concurso que se celebrará en Valladolid el 26 del corriente.

Aprobar las cuentas de material y alimentos facilitados á los presos del correccional de Torrelavega en el mes de Julio último, importantes respectivamente 172'25 y 987'60 pesetas.

Significar al señor Gobernador que el Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Luena se queja de que la Guardia civil no le presta los auxilios que reclama.

Conceder un mes de licencia al Contador de fondos provinciales don Antonio María Coll.

Remitir al señor Administrador de Hacienda certificación de las consignaciones presupuestadas en el de 1894-95.

Desestimar una instancia de don Manuel García en la que pedía se certificase ciertos particulares relativos á una niña expósita.

Trasladar al Director del Instituto una comunicacion del Director de la Escuela de Artes y Oficios en que dá cuenta de que aquél se niega á entregar las llaves de los locales donde se dan las clases orales, para que se sirva informar.

Suspender de empleo y sueldo al escribiente de esta oficina, D. German Pedrosa, por haberse ausentado de esta poblacion sin licencia de la Corporacion y contrariando sus órdenes.

Encargar al Arquitecto provincial que informe acerca de si el edificio Instituto tiene locales en que establecer la Escuela de Artes y Oficios ó es susceptible aquel de reformas al efecto.

Aprobar la cuenta de gastos de material del correccional de Torrelavega, correspondiente al mes de Agosto último importante 115'55 pesetas y las de medicinas facilitadas á presos enfermos del mismo establecimiento, durante el mes de Julio, ascendente á 61'97 pesetas.

Conceder á José Campo, vecino de Miengo el socorro mensual de 7'50 pesetas, por término de un año para lactancia de hijo gemelos.

Admitir en la casa de Caridad al expósito Carlos Jesús Pérez.

Estar á lo resuelto en 23 de Junio respecto de negar el consentimiento solicitado para contraer matrimonio el expósito Jacinto Domingo, residente en Laredo.

Aprobar la cuenta de alimentos facilitados á los presos del correccional de Torrelavega en el mes de Agosto último, cuyo importe asciende á 988'80 pesetas.

Conceder consejo para contraer matrimonio á la expósita María Salomé, residente en Santillana.

Otorgar al expósito Indalecio el permiso que solicita para trasladarse á Buenos Aires.

Rogar al Sr. Gobernador que se sirva manifestar que si dió traslado al Alcalde de esta ciudad del acuerdo referente al cumplimiento de lo orde-

nado respecto de la inversion ó estado en que se encuentren las cantidades percibidas de la Compañía del ferro-carril Cantábrico por expropiacion de terrenos de la casa de Caridad y Hospital de esta poblacion, y en caso afirmativo, ó sea de haber trasladado el acuerdo, si el Alcalde ha contestado.

Y evacuar los informes pedidos en varios expedientes.

Santander 1.º de Octubre de 1894.
 —El Vicepresidente, Joaquin Muñoz.
 —El Secretario, A. Peira.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. señor Director general del Tesoro se ha servido disponer que hasta el día 28 del actual y hora de las cinco de la tarde, se expidan talones de cargo para redenciones del servicio militar, y que hasta las cinco y media se reciban en dicho día los ingresos por el expresado concepto en la Sucursal del Banco de España.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Santander 20 de Febrero de 1895.—
 El Delegado de Hacienda, Ramon María P. Carrasco.

Don Ramon María Perez Carrasco, Delegado de Hacienda de la provincia de Santander.

Por el presente edicto se cita y emplaza á los herederos de D. José Giner y D. Bernardino María Gonzalez, cuyo paradero se desconoce, responsables subsidiarios del alcance que resultó contra D. Diego García Rover, Administrador subalterno que fué de Aduanas y Rentas de Santoña, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, manifiesten su residencia con objeto de notificaries una orden del Tribunal de Cuentas del Reino, dictada en el expediente de su referencia bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar en la resolución del mismo.

Al propio tiempo encargo á las autoridades que conozcan la residencia de dichos señores ó de sus herederos se sirvan participarlo á esta Delegacion.

Santander 21 de Febrero de 1895.
 —Ramon María P. Carrasco.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

TENEDURÍA.—CONTABILIDAD

Desde esta fecha queda abierto el pago en la Tesorería de esta provincia y por el plazo de veinte dias de los premios de cobranza por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, minas y carruajes de lujo, liquidades en el designado trimestre á favor de los recaudadores y Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que se comunica por medio del

«Boletín oficial» á fin de que antes de terminar dicho plazo puedan presentarse al cobro ó autorizar persona que lo efectue.

Santander 20 de Febrero de 1895.
 —El Interventor de Hacienda, Francisco de Alvaro.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Bárcena de Pié de Concha	9 20
Enmedio	57 53
Hermanidad Campoo de Suso	61 60
Liérganes	10 90
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91
Desde Enero á Diciembre de 1892.	
Arenas	10 80
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana	6 40
Cabuérniga	1 80
Campo de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Hermanidad Campoo de Suso	18 80
Lamason	10 50
Liérganes	3 40
Luena	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazuerras	11 80
Miera	7 30
Peñarubia	3 20
Pesaguero	10 40
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reocin	7 30
Rionansa	3 03
Riotuerto	8 40
Rivamontan al Monte	1 07
Ruente	9 80
Ruesga	9 20
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Santiurde de Toranzo	1 60
San Vicente de la Barquera	3 10
Valdeprado	2 40
Vega de Pas	1 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.	
Arenas	8 50
Astillero	1 40
Bárcena de Pié de Concha	4 70
Cabezón de Liébana	11 80
Cabuérniga	9 25
Campo de Yuso	7 40
Castañeda	2 10
Castro Urdiales	53 20
Cillorigo	2 50
Comillas	2 30
Enmedio	4 60
Entrambasaguas	7 70
Hermanidad Campoo de Suso	14 20
Lamason	2 50
Laredo	5 60
Las Rozas	1 50
Liérganes	2 20
Luena	5 70
Mazuerras	11 00
Miengo	16 95
Penagos	1 00
Peñarubia	6 30
Pesaguero	31 20
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Rionansa	16 50

Rivamontan al Monte	3 50
Ruente	4 00
Ruesga	2 80
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Valderredible	1 90
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30
Villafufre	16 10
Voto	2 10

Desde Enero á Diciembre de 1894	
Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Astillero	1 60
Bárcena de Cicero	4 10
Bárcena de Pié de Concha	7 40
Cabezón de Liébana	7 00
Cabuérniga	5 10
Camaleño	3 60
Camargo	8 30
Campo de Yuso	6 30
Cártes	2 80
Castañeda	9 50
Castro-Urdiales	23 30
Cillorigo	22 50
Corvera	2 60
Enmedio	6 50
Entrambasaguas	3 90
Hazas en Cesto	22 75
Hermanidad Campoo de Suso	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Liérganes	2 90
Limpias	2 90
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Medio Cudeyo	3 50
Molledo	5 50
Penagos	9 50
Peñarubia	7 00
Pesaguero	16 15
Pielagos	3 90
Polaciones	7 45
Polanco	3 80
Potes	4 50
Ramales	2 70
Reinosa	1 60
Reocin	12 60
Riotuerto	3 70
Rivamontan al Monte	14 05
Ruente	17 45
Rubioba	5 60
San Felices de Buelna	6 75
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
San Roque de Riomiera	1 50
Santa María de Cayon	4 40
Santiurde de Reinosa	6 70
Santiurde de Toranzo	4 40
San Vicente de la Barquera	2 60
Rionansa	8 45
Puente Viesgo	4 20
Val de San Vicente	10 80
Villaescusa	1 70
Villacarriedo	4 00
Voto	5 60
Valdeprado	9 10
Vega de Liébana	5 70
Torrelavega	11 00
Villafufre	2 30
Villaverde de Trucíos	2 30
Solórzano	1 70
Valdeolea	4 10
Valdáliga	10 30
Vega de Pas	1 90
Udias	2 50

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.



DISTRITO DE SANTANDER.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe don Alfredo de Madrid Dávila y el Ingeniero don José Mathias Gomez, por varios pueblos de los partidos judiciales de Santander y Santaña, en los días que á continuación se expresan.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	INTERESADO.	Vecindad.	Representante.	Vecindad.	Clase de operacion.	MINAS COLINDANTES.	FECHA é plazo de la operacion.
5873	Esperanza	Medio Cudeyo	D. Eázaro del Cerro	Santurce	»	»	Demarcacion	»	Del 26 de Febrero al 5 de Marzo y siguientes.
5875	Coucha	Camargo	Alberto Gutz. Velez	Santander	»	»	Idem	»	Idem idem idem
5874	Gelasia	Liérganes	Antonio del Diestro	Idem	»	»	Idem	«Lirio», número 5675; «Clavels», número 5676 y otras	Del 27 de Febrero al 6 id. é id.
5880	José Ramonita	Camargo	Alberto Gutz. Velez	Idem	»	»	Idem	»	Idem idem idem
5890	Crespa 2.ª	Idem	Florencio Rodríguez Félix Herrero	Idem	»	»	Idem	»	Del 28 id. al 9 id. é id.
5877		Villaescusa		Bilbao	D. Heracilio Soto	Santander	Idem	«Amparo», número 1974; «Completo», número 2737 y otras	Del 2 al 9 de Marzo y siguientes
5899	Mercedes	Pamargo	Florencio Rodríguez	Santander	»	»	Idem	»	Idem idem idem
5879	Inesperada	Penagos	Leoncio Ibarguengoitia	Bilbao	»	»	Idem	«Eureka», número 3768; «Erica», número 4772 y otras	Del 3 id. al 10 id. é id.
5881	Aumento segundo	Liérganes	José Mac-Lennan	Idem	D. Enrique Giménez	Astillero	Idem	«Aumento», número 1990; «La Positiva», núm. 1672 y otras	Idem idem idem
5888	Algo vendrá	Penagos	Leoncio Ibarguengoitia	Idem	»	»	Idem	«Fermína 2.ª y Sobarzo», número 5754	Del 4 al 11 de id. é id.
5883	Aumento á Maria	Medio Cudeyo	Emilio Docal	Santander	»	»	Idem	«Maria», número 5616	Del 5 al 12 de id. é id.
5884	Demasia á Trinidad	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	«Trinidad», número 5617; «Pepita», número 5739 y otras	Del 6 al 13 de id. é id.
5893	Apercibida	Villaescusa	Guillermo Mac-Lennan	Astillero	D. Enrique Giménez	Astillero	Idem	«Terrer Reguardo», número 1111	Idem idem idem
5889	San José	Medio Cudeyo	Emilio Docal	Santander	»	»	Idem	«Trinidad», número 5617; «Pepita», número 5739 y otras	Del 8 al 15 de id. é id.
5895	Filomena	Liérganes	Antonio del Diestro	Idem	»	»	Idem	«Pilar», número 4651; «Mónica», número 4652 y otras	Del 10 al 17 de id. é id.
5896	Segundo Aumento á Secundina	Entrambasagua	Rafael Venero	Términos	»	»	Idem	«Secundina», número 5561 y «Matilde», nú 5563	Del 12 al 19 de id. é id.

Santander 16 de Febrero de 1894.

El Ingeniero Jefe,
A. DE MADRID-DAVILA.